

Decreto de 14 de enero de 1955 (Extracto)

Para que los españoles que se hallan en países extranjeros puedan disfrutar de la protección de los Representantes Diplomáticos de España y de los Cónsules de la Nación y gozar de los derechos y privilegios que les conceden los Tratados Internacionales y las Leyes internas, deberán hallarse inscritos en el Registro de Matricula que se lleva en el Consulado de carrera de la demarcación correspondiente.

Los españoles que vivan en el extranjero en calidad de residentes, deberán obtener en el Consulado español respectivo un certificado de nacionalidad, que les servirá para su identificación.

Los certificados de nacionalidad, cualquiera que sea la fecha en que sean extendidos, caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año de su expedición, y habrán forzosamente de ser renovados entre el 1.º de enero y el 31 de marzo del año siguiente, satisfaciendo previamente los derechos que determinan los aranceles consulares, previo pago de los derechos correspondientes y a petición de los interesados, podrán expedirse por un período de validez de dos o tres años.

— Art. 37. Aranceles Consulares, Decreto de 7 de junio de 1949.

Renovación Renouvellement

No

8319

Se prorroga la validez hasta el

La validité est prorogée jusqu'au

31 diciembre

19

74

31 décembre

París,

El Cónsul General de España

6 MAR 1973



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN PARIS

Certificado de Nacionalidad

Renovación Renouvellement

No

Se prorroga la validez hasta el

La validité est prorogée jusqu'au

31 diciembre

19

31 décembre

París,

El Cónsul General de España